



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202300805 00** formulada por **WILSON GIOVANNI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
11001310301420100021900**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 15 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 15 DE MAYO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 00805 00

Por encontrarse legalmente procedente, conforme a lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Conceder para ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la impugnación formulada por la parte accionante contra la sentencia proferida dentro del presente amparo el 26 de abril de 2023.

Por secretaría remítase el expediente a dicha Corporación, y déjense las constancias del caso. Ofíciase.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d6548becb6e51cf778f049c6d1828a384d72cb5faeb74aad4b0bcf7707836b**

Documento generado en 10/05/2023 12:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. : Tutela 110012203000 2023 00805 00

Solicitante: WILSON GIOVANNI RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Tutelado: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

WILSON GIOVANNI ROORIGUEZ RODRIGUEZ, ciudadano mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.055.269 de Bogotá Impugno, la decisión de ese despacho, de fecha 26 de abril de 2023 notificada por correo electrónico el día 02 de mayo del 2023.

Fundamentos de la impugnación

Que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de las condiciones necesarias a la sentencia congruente, teniendo en cuenta que:

A), El magistrado de primera instancia demuestra desconocimientos respecto a las diferentes pronunciamientos y decisiones de Jueces Constitucionales.

Me permito informar su señoría que actualmente existen multiplicidad de correos o solicitudes pendientes por resolver, tales como el reconocimiento de la cesión y la fijación de la audiencia de remate en un proceso que lleva más de 13 años aun en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante el hecho superado alegado por el honorable Tribunal. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante.

La Corte Constitucional ha dicho que en aquellas contingencias en las cuales los supuestos de hecho que daban lugar a la eventual amenaza de violación o violación de derechos constitucionales fundamentales han cesado, desaparecen o se superan, deja de existir objeto jurídico respecto del cual la o el juez constitucional pueda adoptar decisión alguna por cuanto el propósito de la acción de tutela consiste justamente en garantizar **la protección cierta y efectiva del derecho y bajo esas circunstancias** si se daría el hecho superado.

Pero es que en este caso particular el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA aun no ha resuelto todas las peticiones en curso, ni tampoco ha tenido celeridad en en el proceso, razón por la cual hago la siguiente.

SOLICITUD

En conclusión su señoría impugno el fallo de tutela teniendo en cuenta que aún no se han resuelto todas las peticiones solicitadas al Despacho, máxime cuando se han radicado hace un tiempo considerable y el juzgado ha guardado silencio.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo wgiovani2ó@gmail.com

Del señor juez



WILSON GIOVANNI ROORIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.055.269 de Bogotá